MaNuAl AnTiRePrReSiÓn

- 1.- IdEnTiFiCaCiÓn.
 - 2.- DeTeNcIóN.
- 3.- Proceso judicial.
 - 4.- Prisión.
- 5.- LeY aNtItErRoRiStA.

IDENTIFICACIÓN.

La identificación el la situación más común con la que nos podemos encontrar cuando chocamos con los cuerpos de seguridad del Estado. Es un procedimiento que puede quedarse en una identificación rutinaria o formar parte de un proceso más amplio, es decir, una detención. En un principio trataremos el primer caso, es decir, la identificación en una situación sin que vaya a más.

En primer lugar hay que resaltar que los únicos que pueden pedirte el DNI son los **cuerpos de seguridad del Estado**, o sea, los diversos policías y guardias. Un particular o un guarda de seguridad no te lo puede exigir nunca, y si lo hace, dile que no tienes por qué mostrárselo. En estos casos es probable que avisen a la policía y te mantengan retenido hasta su llegada, siempre que se de una situación agravante.

Un ejemplo ilustrativo lo encontramos cuando te cogen sin billete en un transporte público y no quieres o no puedes identificarte. Una vez llega el agente de policía el cómo actuar es cosa tuya y de la prepotencia que el lleve encima. Otro aspecto que es importante recordar es que una vez te han identificado te tienen que especificar el porqué lo han hecho, ya que según sus leyes sólo pueden pedirte la documentación cuando se puede producir un supuesto delito o si se ha sucedido alguna infracción con la que te puedan relacionar (aún que muchas veces no hay ningún motivo aparente).

Una vez les hayas entregado el DNI comprobaran tus datos por radio y es probable que los anoten en una libreta adjuntando alguna descripción física o tipo de ropa que lleves. Teóricamente te tendrían que devolver el DNI pero acostumbran a alargar la espera y así aprovechan para avisar a otras unidades de la zona para hacer acto de presencia. Así intentan intimidarte. Conserva la calma y no dudes en intentar presionarles preguntándoles el por qué te están identificando, pidiendo que se te devuelva el DNI o lo que se acuda (eso depende de ti y de cómo veas la situación) En el caso que no lleves el DNI pueden llevarte a comisaría (acostumbra a ser la más cercana) para comprobar tus datos. También lo pueden hacer con la excusa del mal estado del DNI, del pasaporte o del carné de conducir o alegando que sospechan que es falso.

En las dependencias policiales comprueban las datos que les has proporcionado introduciéndolos en un ordenador (nombre, apellidos, nombre de la madre y el padre, lugar y fecha de nacimiento y el número de DNI). Es posible que no se fíen de los datos y quieran verificar tu identidad tomándote las huellas dactilares. Para realizar este trámite te llevan a comisaría más grandes donde se encuentra la policía científica (por ejemplo, Layetana o Vía Augusta).

Recuerda que des del primer momento que la policía te para se considera una retención; se entiende por esto el hecho de que la policía te mantiene bajo su control hasta conseguir identificarte. Más bien se trata de una práctica intimidatoria generalizada entre todos los cuerpos de policía. Utilizan la retención para demostrar quien manda y abusar del poder que tienen. Si te quejas o te rebotas pueden alargar el tiempo de la retención, enviarte a la policía científica, incluso pueden acabar deteniéndote bajo falsas acusaciones.

Mientras estés en comisaría retenida piensa que ellos se encuentran en el compromiso de especificar por escrito la causa de la identificación en un libro de registros que te harán firmar antes de salir. Puedes negarte si quieres, tampoco sirve de nada...Pregúntales sobre el motivo y exígeles que lo dejen bien claro. Legalmente el tiempo de la retención debe durar "el mínimo tiempo imprescindible". Si empiezas a sospechar que la retención se está alargando

injustamente y te ves con ánimos de hacerlo, puedes empezar a amenazarlos diciéndoles que avisarás a tu abogado para presentar un habeas corpus por detención ilegal. (ver apartado detención)

Recuerda que **NO** estás detenida y que por lo tanto, tienes todos los derechos: si, por ejemplo, llevas un móvil, teóricamente tienes todo el derecho a llamar. La única cosa que tienes restringida es la libertad de movimiento. Es muy importante que conserves la calma, que seas muy consciente de lo que están haciendo y del que eso comporta. En un principio no te están acusando de nada, sencillamente te están identificando. No estás obligado a contestar ninguna pregunta. No estás obligado a firmar nada. Como ejemplo, si estás pasando y te piden la identificación y no la llevas encima y te llevan a comisaría es muy probable que estén cayendo en un delito de detención ilegal. Aún así es casi imposible que prospere una denuncia por un hecho como este.

Ahora bien, también se han dado casos que con la excusa de identificarte en comisaría la retención a formado parte de un montaje policial con la intención de detener gente. Durante el tiempo que te tienen apartad@ pueden buscar o inventarse pruebas que te impliquen en alguna infracción. Por suerte no es la tónica general. Un ejemplo lo encontramos en las 14 detenciones realizadas después de una acción contra la Europa del Capital: después de los disturbios los retuvieron con la excusa de comprobar si habían estado implicados. Después de tres horas formalizaron su detención , el tiempo suficiente para construir pruebas en su contra.

Por último, cabe decir que la Ley de seguridad ciudadana prevé un **sistema de indemnización** por las perjudicaciones que pueda causar un traslado por identificación, por ejemplo, cuando te retienen al ir a trabajar. Para pedirlo tienes que hacer un escrito a la Delegación del Gobierno. Obviamente se trata de un proceso largo y tortuoso.

LISTA DE CONSEJOS:

- No estás obligad@ a llevar el DNI. Ahora bien, si no lo llevas encima te pueden llevar a comisaría para comprobar tu identidad. No tiene ningún tipo de consecuencia legal.
- Los **vigilantes** de las empresas de seguridad no te pueden pedir el DNI. Si que pueden retenerte por la fuerza esperando que llegue la policía. Dependiendo del motivo de la identificación puede considerarse una retención ilegal.
- Recuerda que cuando te identifiquen te tienen que **especificar el por qué lo hacen**, bajo que sospechas y qué delito creen que has cometido.
- Si te llevan a comisaría tienen que hacer constar por escrito los motivos de tu identificación en un libro de registro.
- No hay limite de horas de estancia en comisaría pero según la ley tienen que estar las mínimas imprescindibles.
- Ante estas situaciones, **mucha calma y demuéstrales que sabes lo que te están haciendo y lo que no te pueden hacer**. Recuerda que juegan con la intimidación, el desconocimiento y el miedo.

DETENCIÓN.

Para que se produzca una detención tiene que haberse interpuesto una denuncia (escrita o verbal) y te pueden detener en diferentes situaciones:

- Con la intención de identificarte, o bien te retienen en comisaría con la consecuente detención, o bien te detienen directamente.
- Cuando la policía crea que hay motivos razonables (que nunca te los razonarán) para detenerte.
- "In fraganti", es decir, que la policía te vea haciéndolo.

Es muy probable que la policía abuse de su autoridad i fuerza (ya sea física o psíquicamente). Sobretodo en dos momentos: durante la detención i en comisaría. Si en algún momento te tocan tienes que aprovechar el derecho a un reconocimiento médico para que quede contáncia de los golpes recibidos; el médico está obligado a hacer un informe donde se detalle tu estado físico. Este parte puede ser una futura prueba que demuestre maltrato.

Al llegar a comisaría, la policía que te detiene escribe una "minuta informe" conforme te traen en calidad de detenido. En este informe figura el número de carnet profesional de los funcionarios que te han detenido, tu descripción, la de la situación y el por qué de tu detención.

Este informe pasa a el intructor del caso que irá recogiendo los informes (médico, habeas corpus,...) y configurando las diligencias escritas que formarán el atestado definitivo. Mientras, estarás en una sala-calabozo, solo o acompañado (depende de ellos). Seguidamente te llegará la hoja de derechos; después de leerla detenidamente y pedir el ejercicio de algún derecho, puedes firmarla o no. En esta hoja se incluye la hora de la detención: comprueba que sea la real, ya que no sería el primer caso que la manipulan para hacer más verídica la versión policial.

DERECHOS

- No declarar si no se quiere, no declarar contra uno mismo y no confesarte culpable o no contestar a algunas o una de las preguntas.
- Designar un abogado/ da de confianza, dando su nombre. La policía se encargará de contactar con el.
- Comunicar a quien se quiera de tu situación. También lo hará la policía después que des el número de teléfono a donde quieres que se comunique de la detención. Si eres menor de edad, llamarán directamente a los familiares.
- Tienes derecho a un reconocimiento médico (anexo 2); en el caso que recibas maltratos, es importante tener un parte de lesiones como prueba de tu palabra. Este derecho lo tienes durante toda la detención. Cuando te dejen el libertad, es conveniente volver a pasar por un hospital para tener otro punto de vista médico. Se dan casos de médicos que actúan con la policía. Los partes médicos son básicos para denunciar maltratos delante del juez.
- Si eres extranjero, tienes derecho a comunicarlo a tu Consulado y a ser asistido por un intérprete.

Si quieres insistir en el hecho de que se reconozcan derechos que no te son dados, tienes que tenerlo muy claro porque este insistir podría afectar a la actitud de los policías frente a ti.

También has de saber que una vez en comisaría te pueden someter a una rueda de re conocimiento, ya sea para ser identificado por el denunciante (esta comprobación la pueden realizar más adelante) o para hacer bulto en una rueda que no tenga nada que ver contigo.

El procedimiento continua con una declaración delante de la policía. Dependiendo de la actitud de los agentes o el número de detenidos, el tiempo transcurrido es muy variable. Del calabozo de la comisaría te suben a una sala donde el funcionario te preguntará si quieres declarar o no. Será la primera vez que veas a tu abogado/ da aunque no podrás hablar con ella hasta que acabe el trámite. Estarás en una sala con uno o dos policías (uno será el instructor) y el abogado/ da.

Se seguirá un procedimiento protocolario de:

-	"Usted es, con DNI, con domicilio en'
-	SI.
-	"Sabe usted que esta acusado de»
-	SI.
-	"¿Sabe usted leer y escribir?"
-	SI.
-	"¿Quiere usted declarar?"

Como no podrás recibir asesoramiento del abogado/ da por anticipado y teniendo en cuenta el estado de ánimo, es mejor no declarar delante de la policía. Además, has de saber que quien escribe la declaración es un policía y cualquier cosa podría ser usada en tu contra. No se trata de una transcripción exacta de lo que dices (anexo 3), sino que es el policía el que escucha tus palabras y las escribe en tercera persona, produciéndose incorrecciones a veces intencionadas. El lenguaje es poco claro y en un futuro juicio cualquier ambigüedad o imprecisión puede ser usada por la acusación para liarte. Aun asi si decides declarar:

- Tiene que estar presente tu abogado/ da si no te encontrarías ante un interrogatorio. Se trata de una práctica ilegal pero común en las comisarías. En Barcelona empieza a ser normal los interrogatorios paralelos de miembros de la *Brigada de Información*.
- No olvides el rol: "poli bueno-poli malo".
- Puedes declarar en catalán.
- Corregirla si tu quieres, añadiendo apreciaciones.
- Tu abogado/ da puede preguntarte después de los policías y también aclarar las preguntas formuladas por el agente.
- Es importante que la leas bien y firmes al pie de página para evitar que puedan añadir alguna frase (no sería extraño).

Como ya hemos comentado, la declaración no es dictada sino que se escribe de forma descriptiva: "El declarante Manifiesta: que sabe leer y escribir, que no ha estado detenido anteriormente, que es estudiante, que no desea prestar declaración en este acto, pretendiendo hacerlo ante V.I.,en el juzgado de guardia...".

Tanto como si declaras como si no, con el abogado/ da no podrás tener contacto verbal ni gestual hasta que conste por escrito tu decisión y la hayas firmado. Será entonces cuando te dejen a solas con la abogada en una sala donde podrás estar de 5 a 10 minutos. Será el primer contacto con el exterior. Muy excepcionalmente

puede hallarse algún familiar. Este momento es muy importante para preparar tu declaración ante el juez, para pasar mensajes de fuera, para enterarte si hay movilizaciones en la calle i sobretodo, si no has estado detenida anteriormente, para informarte de lo que está pasando y de lo que puedes hacer.

Hasta este momento has estado en una comisaría de barrio; hacia las 4 de la mañana, que es cuando se hacen los traslados, te llevarán a la Jefatura General de Policía (la tristemente famosa comisaría de Layetana) donde te cerrarán el un calabozo. No te asustes, su estado es lamentable. Allá te harán la ficha policial: te fotografiarán de cara y de perfil y te tomarán las huellas dactilares. Recuerda que si quedas posteriormente absuelta tienes el derecho a exigir la destrucción De esta ficha. Como es de suponer, este hecho está bastante lejos de los real. Últimamente la policía lleva los detenidos directamente a la macro-comisaría de la Verneda, donde realizan los trámites correspondientes.

Si eres extranjero o extranjera, te llevarán también al Centro de Internamiento de Inmigrantes de la Verneda; contra ti pueden formular una propuesta de expulsión (independientemente de si hay pruebas contra ti) ante la cual tienes un plazo de 48 horas para recurrirla.

Una vez te fichan, puedes pasar en cualquier momento a disposición judicial. El próximo traslado será directamente a los calabozos de los juzgados (en Barcelona están en el Paseo Lluís Companys). Allá te harán esperar hasta que el juez titular de guardia te llame para prestar declaración. Cuando sea el momento, estarás en una sala delante del juez, el secretario judicial, el ministerio fiscal (en la mayoría de los casos), un funcionario, la acusación particular (si la hay) y tu abogado/ da. La metodología de declaración es similar a la que se hace ante la policía. En el anexo adjuntamos un modelo inventado pero fiel a la realidad de lo que representa un lenguaje impersonal y burocrático en el acto de declaración (anexo 4). Si has declarado en comisaría, delante del juez puedes cambiar tu versión o puedes refirmarte en lo que has dicho, añadiendo lo que quieras. Cuando acaba, vuelves otra vez al calabozo hasta que se decrete prisión preventiva o quedes en libertad hasta el día del juicio.

Puedes estar detenida o detenido en un plazo máximo de 72 horas des de que te son leídos los derechos hasta que el juez dicta una decisión.

LISTA DE CONSEJOS:

- Si has recibido maltratos, pide un reconocimiento médico para poder denunciarlo después..
- Es mejor no declaran delante la policía y hacerlo ante el juez.
- Siempre es bueno leer las declaraciones.
- Para contrarestar la detención, puedes interponer un Habeas Corpus. Si el juez lo acepta, quedas en libertad inmediatamente al considerarse ilegal la detención (anexo 3).
- El tiempo máximo que puedes estar detenida es de 72 horas.

PROCESO JUDICIAL.

Una detención suele ir acompañada de un proceso judicial, al final del cual el encargado de juzgarte decidirá sobre tu culpabilidad o inocencia. También se puede dar un proceso judicial sin que haya existido una detención convencional, por ejemplo, si te paran haciendo una pintada o te identifican en una acción reivindicativa. Suelen tratarse de infracciones menores que acaban en un **juicio de faltas**.

Otro tipo de proceso judicial es el que se rige por el **Derecho Civil**, usado para aquellas acciones que no son tipificadas como delitos por el Código Penal, y que reciben otro tratamiento jurídico. El Derecho Civil hace referencia a los derechos de las personas y a todos los ámbitos que lo rodean, incluyendo las interacciones que se producen con el medio como con la gente.

Se puede resumir en cuatro puntos: derecho civil en general (nacimientos, defunciones, bodas...), obligaciones y contratos entre dos o más personas, derechos reales que tienen las cosas (`propiedades, arrendamientos, hipotecas...) y derechos de la familia y las sucesiones (tutela, adopciones, divorcios, herencias...). En un juicio civil se contraponen los intereses de dos partes en conflicto y el juez decide quien tiene la razón.

Nos centraremos en este capítulo en los procesos judiciales penales, en qué, a diferencia de los civiles, , el Estado, en forma de Ministerio Fiscal, actúa contra tu. El modelo que seguiremos responde a los procesos que solemos vivir en nuestro entorno, como pueden ser las detenciones en manifestaciones o los conflictos con la policía. También puede aplicarse a peleas, acciones reivindicativas con daños considerables o a otros casos sin motivación política específica.

Si el delito del que te acusan es más grave, los pasos que aquí describimos pueden variar, o sea que es mejor que te asesores convenientemente. También hay que decir que el modelo que describiremos no es estándar, ja que te puedes encontrar con una multitud de situaciones que no recogemos, ya que las leies se pueden interpretar de muchas maneras.

Como ya hemos dicho en el apartado anterior, después de llevarte a comisaría y ficharte, pasas a disposición judicial. Después de declarar ante el juez, éste tiene que decidir qué hará contigo, tiene dos opciones:

- Por una parte puede ordenar **prisión preventiva**, posibilidad que sólo se aplica cuando el juez tiene indicios suficientes de que has sido tú el que ha cometido el delito y sospecha que existen impedimentos para el desarrollo normal de proceso judicial (cree que te puedes escapar, no tienes domicilio fijo y no te pueden citar) o bien cuando se trata de un delito muy grave, que crea alarma social y la penalidad del cual es lo bastante importante como para considerarlo así. Este último concepto esta siendo utilizado cada vez más en el ámbito judicial, a pesar de ser ambiguo y estar sometido a parámetros sujetos a los medios creadores de opinión (periódicos, radios, tv).La prisión preventiva se puede alargar todo el tiempo que el juez lo crea necesario. Hasta puedes estar encarcelada hasta el día de tu juicio, es decir un máximo de cuatro años. Se han dado casos en que después de un largo tiempo en prisión preventiva el imputado o imputada ha salido absuelta de las acusaciones formuladas. Para estos casos hay un sistema de indemnizaciones que pretenden compensar lo ocurrido. Es un proceso largo y difícil, pero existe.

-Por otra parte el juez puede decretar la **libertad con cargos**, es decir, conceder la libertad condicional (quedas en libertad pero se mantienen las

acusaciones por las que has estado detenida a la espera del juicio que determine si eres culpable o no) o **la libertad sin cargos**, hecho poco habitual que implica un **sobreseimiento** (tu caso queda archivado) inmediato de tu caso y se cierran las acusaciones y actuaciones contra tu. El sobreseimiento, que se puede dar en cualquier momento del proceso judicial, puede ser **provisional** cuando se puede reabrir el caso cuando se encuentran nuevas pruebas, o **definitivo**, opción que tiene valor de sentencia y que imposibilita el desarrollo de cualquier otra denuncia contra tu sobre el mismo tema.

En este proceso y para defender tus intereses tienes derecho a un abogado. Puedes contratar los servicios de uno (los precios suelen ser muy elevados) o, en el caso de que no puedas o no quieras pagarlo, el Estado te asegura un abogado de oficio. Si tienes buena suerte y te toca alguien mínimamente profesional, el abogado de oficio se interesará por tu juicio y trabajará tu defensa. La mayoría de las veces no suele ser así. Si no estás de acuerdo con él o no te gusta su manera de trabajar, puedes pedir que te lo cambien. También puedes pasarte a uno de privado o al revés.

Para la elección de abogados, podemos decir que si se trata de una acusación seria, lo mejor es buscarse un buen abogado particular. Por lo que respecta al tema del dinero, si los motivos de la detención son políticos se pueden sufragar colectivamente los gastos generados por tu defensa, siempre que esta sea coherente y no perjudique al resto de implicados o implicadas (en el caso de que haya).

En acusaciones más leves, puedes plantearte actuar con un abogado de oficio, a quien, si te asesoras con alguien especializado, puedes ir guiando en sus actuaciones (es decir definir con él la línea de defensa...).

En cualquier caso, siempre hay que tener presente que tu eres la principal implicada y que el abogado es un representante tuyo.

Siguiendo con el proceso judicial, su desarrollo se divide en dos fases: la fase de instrucción y la del juicio oral.

FASE DE INSTRUCCIÓN:

De esta fase se encarga el juez de instrucción, que suele ser el mismo que te ha tomado declaración durante la detención. El criterio para decidir los juzgados en que se te hará el juicio es el lugar donde se ha cometido el delito. En el caso de que no esté claro, se recorre a otros parámetros: residencia del acusado, localización de pruebas...

La tarea del juzgado de instrucción es la de dirigir los trámites de investigación, es decir, **las diligencias**: nuevas declaraciones (de testigos, policías, de nuevos implicados o implicadas...), careos, requerimientos de aportación de pruebas (cintas de video, objetos, informes policiales, fotos...). Para realizar este trabajo el juzgado emite citaciones judiciales (ver anexo 5), con las que convoca un día y una hora a las partes implicadas para presentarlas. Tienes derecho a asistir. Puede ser que el juez no considere necesaria la presencia de las partes, entonces emitirá diferentes tipos de resoluciones judiciales, como las *providencias* o las *interlocuciones* (también llamadas autos).

Para que estos papeles lleguen a tu abogado, aparece otro personaje: **el procurador**. Es como un mensajero entre el juzgado penal y el acusado o acusada. En teoria es una garantía para tener conocimiento de todos los trámites y pasos del proceso. Existe la posibilidad de tener un procurador de oficio.

Tu defensor tiene que recibir todas las citaciones y requerimientos, también puede asistir a las declaraciones y ver todo lo que se presenta. Tiene acceso directo al **expediente**, ya sea para consultarlo como para tener una copia.

En teoria, tú, que eres el o la máxima implicada en el juicio, también tienes derecho a consultar el expediente (como lo refleja el artículo 234 de la LOPJ) a no ser que el juez decrete secreto de sumario, pero la realidad es que la mayoría de juzgados no respetan este derecho i niegan sistemáticamente su ejercicio.

Como resultado de esto, hay abogados que se niegan a consultar su expediente si no es en presencia de su defendido. Impedimentos como éste forman parte de los mecanismos que el poder judicial ha creado para aislar y hacer sentir indefensas a las personas juzgadas.

Una vez recogido todo el material que crea conveniente, el juez de instrucción hace una resolución preguntando a la parte o partes acusadoras si quieren solicitar el sobreseimiento del caso (no pasa casi nunca) o si quieren hacer un escrito de acusación.

Pueden haber dos partes acusadoras:

- Acusación fiscal: El Estado mediante la figura del Fiscal, es quen ostenta la "protección del bien o interés general" y por esta razón quien ejercerá de acusación de oficio, independientemente de si hay una acusación particular o no. La acusación fiscal recogerá y presentará todas las pruebas durante la fase de instrucción para demostrar tu culpabilidad. También participará en el juicio oral, realizando interrogatorios y elaborando un informe final. Tiene la posibilidad de proponer la eliminación o rebaja de los cargos, a pesar de que es el juez quien tiene la última palabra.
- Acusación particular: Puede pasar que una vez denunciado un hecho constitutivo de delito según el Código Penal, sólo el estado actúe de acusación. Pero la persona o entidad que pone la denúncia puede presentarse como parte en el proceso judicial, mediante un abogado propio, que actuará como acusación particular Esto se puede hacer presentando una acta formal.en cualquier momento de la fase de instrucción.

Esta acusación tiene las mismas atribuciones que la fiscalía y suele ser más beligerante en el proceso ya que supuestamente es la parte perjudicada.

La formulación del escrito de acusación comporta automáticamente la apertura del Juicio Oral. A partir de este momento ya se puede hablar de ti como un acusado o acusada, hasta el momento sólo eras imputado o imputada.

Una vez presentado este escrito, el juez pedirá el **escrito de defensa**. Los documentos presentados son considerados conclusiones provisionales, y es durante el juicio que pueden pasar a ser definitivas, y en el caso de que haya nuevas aportaciones, modificadas.

EL JUICIO ORAL

Cuando los trámites de la investigación terminan, el Juzgado de Instrucción pasa el expediente al Juzgado de lo Penal. Éste se designa por sorteo. Nunca te puede juzgar el mismo juez que ha hecho la instrucción del caso, ya que no sería neutral. Después de leer el expediente (pocas veces lo hacen y pueden hasta llegar al juicio sin saber nada del caso) el Juzgado Penal convoca el día del juicio, noticia que te llegará en forma de certificado postal (como todas la citaciones). Hasta que llegue este día pueden haber pasado meses y años des de tu detención.

En la mayoría de los casos el proceso se alarga bastante tiempo, ya sea por la propia desidia del estamento judicial como por la exagerada acumulación de casos pendientes. La parte positiva de esto es que tienes tiempo suficiente para preparar bien tu defensa, y la negativa es que la agonía que significa tener un proceso pendiente se alarga.

En algunos casos y por decisión del juez, la fase de instrucción se acelera y se hace un **juicio rápido**. Esta es una modalidad surgida para intentar agilizar la justicia, pero que te puede crear indefensión.

Cuando llega el día del juicio tienes que tener preparado todo lo que dirás, predecir lo que te van a preguntar e incluso, ensayar tu papel dentro de la función. Un juicio es como una obra de teatro, un melodrama, en la que tu, aunque no quieras, tienes un papel protagonista.

El juicio tiene que ser público, es decir, que puede entrar toda la gente que quepa en la sala. La audiencia pública se considera una garantía de legalidad y el juez sólo puede restringir el acceso por motivos muy importantes. También puede ordenar el desalojo de la sala si lo considera (si la gente habla mucho, hace muestras de aprobación o desaprobación...).

Cuando el juez se sienta en la estrada empiece el juicio con las **previas**; el secretario judicial lee los escritos de defensa y acusación. Es el momento de presentar nuevas pruebas o pruebas que no se hubiesen aceptado durante la instrucción. También es el momento para intentar suspender el juicio si se cree conveniente, a pesar de que no es fácil conseguirlo.

Después de las previas el juicio sigue con el interrogatorio de los encausados o encausadas (primero por parte del fiscal y luego del abogado de la defensa), luego viene el de los testimonios presentados por las diferentes partes.

Se presentan los informes del fiscal, de la acusación particular y de la defensa y antes de terminar el juicio se le pregunta al imputado o imputada si quiere añadir algo más.

Si se trata de un caso muy claro, el juez puede dictar **sentencia** *in voce*, es decir, en el mismo momento. Lo normal es esperar un par de meses para que te llegue la decisión y entonces tendrás que ir a buscarla y firmarla. Si tienes suerte no tendrás que volver.

Si la sentencia es de culpabilidad, tienes derecho a recorrerla, es decir a mostrar tu disconformidad y argumentar el porqué. La decisión de tramitar el recurso o no hacerlo, y en el caso favorable, de rechazarlo o aceptarlo (quedando en el tiempo en que se procesa esta decisión la sentencia en suspense) recae en estamentos judiciales superiores.

PLAZOS PARA RECORRER SENTENCIAS:

TRIBUNAL QUE DICTA LA SENTENCIA		PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO* (des de la última notificación)
Juzgados de lo Penal	Audiencia Provincial	10 días
Audiencia Provincial	Tribunal Supremo	5 días

	(Recurso de casación)	
20 días		
*La cuenta de los días empieza el día después de la notificación de la sentencia		

Con el nuevo Código Penal, las penas inferiores a dos años, no suponen el ingreso a prisión, siempre que no tengas antecedentes penales. Esto no significa que quedes libre y ya está, sino que se trata de una **suspensión temporal de la pena**, quedando así en **libertad condicional**. Durante este periodo de tiempo (que puede durar de dos a cinco años, dependiendo de lo que decida el juez) si cometes otro delito y te condenan, se te acumulan las dos penas y deberás cumplirlas íntegramente. Mientras duren los antecedentes tienes que estar al loro.

Cuando finaliza el plazo marcado por el juez, dejas de tener antecedentes y en el caso de que te vuelvan a juzgar, en el terreno legal, no cuentan para nada. Otra cosa son los antecedentes policiales, que no son más que la constancia policial de tus detenciones. No sirven para nada, a pesar de que son una mala referencia, y la policía debería destruirlos si se demuestra tu inocencia.

Todo lo que hemos planteado hasta el momento sirve en el caso de que te presentes al juicio. Si decides no hacer caso a los requerimientos que te hagan o no presentarte, has de tenerlo claro, porque inmediatamente el juez dictará contra ti una **orden de busca y captura**, con la que te pueden detener en cualquier momento, si te encuentran, está claro.

En el caso que puedan demostrar que te han citado correctamente (casi siempre), pueden celebrar el juicio con tu ausencia. A partir de comunicar la sentencia, en la mayor parte de los casos, tienen que pasar cinco años para que la pena se invalide. Durante este tiempo tendrás que vivir con las precauciones necesarias para que no te localicen.

ALGUNOS CONSEJOS PARA AFRONTAR UN PROCESO JUDICIAL:

Implicarse plenamente en su desarrollo:

A lo largo de este apartado se ha hecho referencia a la sensación de desorientación y aislamiento que te crea un proceso judicial. La justicia ha reproducido un funcionamiento excluyente, con un código propio y una metodología muy compleja. No vamos a discutir las causas de esto ni si es inevitable o no, simplemente decir que la realidad judicial se sitúa en una dimensión que parece inaccesible para la mayor parte de las personas. Incluso los mismos abogados, nuestros representantes en un proceso judicial, suelen mantener y potenciar este aspecto de la justicia.

El papel que tu, principal implicado en un proceso judicial, acabas teniendo es secundario, hasta testimonial; y si tenemos en cuenta que te estás jugando tu libertad, la situación que se crea es de extrema gravedad.

El abogado, conocedor de las leyes y códigos jurídicos, es el encargado de representar tu papel, esto significa que dependes totalmente de él y de cómo trabaje tu caso. Pero son peores las consecuencias que de esto se derivan, pues tu defensa dependerá de los recursos económicos de qué dispongas. Cuanto más dinero tengas, el abogado que lleve tu caso tendrá, teóricamente más dedicación y, por consiguiente, tendrás mayores posibilidades de salir inocente del juicio. Si no tienes dinero el Estado te pone un abogado de oficio, pero su trabajo suele estar caracterizado por el desinterés y la poca dedicación (siempre salvando las excepciones).

Para entenderlo mejor y resumir un poco, podemos decir que tu defensa está sometida también a las leyes del mercado y que el "analfabetismo legal." hace que se multipliquen los abusos de poder y las injusticias en el mundo de las leyes.

Para intentar contrarrestar esta realidad des de algunos sectores de la judicatura se intenta desarrollar una perspectiva alternativa. Una forma de romper con esta realidad sería potenciar la implicación del o la imputada en todos los trámites del proceso, transformando la relación cliente-abogado en una relación de colaboración (siempre teniendo claro que el abogado es el especialista en la parte técnica del tema). Con esto se consigue romper el miedo y respeto existente hacia toda la metodología jurídica y que la imputada viva des de más cerca el proceso del que es protagonista y no se sienta tan aliena a él.

Este hecho se convierte en una garantía de seguridad el día del juicio, ya que al haberse implicado en su preparación desarrollará mejor su papel, a la vez que se produce una transmisión de conocimientos que permite tener confianza para afrontar mejor el proceso judicial.

En caso de detenciones masivas, organizarse y coordinarse:

Después de manifestaciones o en desalojos de casas okupadas, entre otras situaciones, se pueden dar detenciones de varias personas. El proceso judicial contra ellas suele ser conjunto, para lo que es positivo asumir unos mínimos de coordinación que permitan, al menos, hacer compatibles las líneas de defensa de cada uno. No sería algo nuevo que los abogados de un imputado usan argumentos que perjudica a otro. Esta es una situación a la que no se debería llegar y si des del primer momento existe esta comunicación entre las diferentes imputadas es más difícil de que se llegue. Así pues, después de salir de comisaria y de haber descansado puede ser interesante convocar una reunión. A partir de aquí y dependiendo del interés de los y las implicadas se puede empezar un trabajo colectivo dirigido a:

- Hablar de cómo ocurrieron los hechos y de la situación de cada uno
- Puesta en común o hasta incluso coordinación de líneas de defensa comunes
 - Hacer un seguimiento del proceso judicial
 - Contactar con colectivos y organizaciones que puedan apoyar
 - Hacer un trabajo de denuncia pública del caso con carteles, movilizaciones, charlas, difusión a los medios oficiales y de contrainformación...
 - Plantearse iniciativas económicas para pagar los gastos de abogados

Tomarse con calma el proceso:

La actitud que adoptes frente a un proceso judicial te ayudará a llevarlo mejor. A demás de los nervios y del desconcierto de momentos puntuales (declaraciones, el día del juicio...), durante su desarrollo éste se convierte en algo que condiciona tu vida. Durante estos meses o años estas sometida a una situación incierta, a la espera del juicio, y en algunos momentos te puede ocasionar angustia o nervios, ya que lo ves todo negro, te sientes sola y se te cuestiona todo.

Si tienes indicios de que se puede probar tu culpabilidad debes tomártelo con calma y no caer en paranoias innecesarias, ya que muchas veces sobrevaloramos el trabajo de la policía o de la fiscalía y en la mayoría de los casos no se esfuerzan demasiado.

Si tienes clara tu inocencia, mucho mejor, pero no se debe bajar la guardia, pues queda demostrado por muchos casos en que se han producido condenas escandalosamente injustas.

En cualquiera de los casos, la sensación de inseguridad que produce que personas pertenecientes a un estamento tan alieno e inaccesible estén decidiendo sobre tu libertad, no deja que lo vivas con normalidad. Así pues, hay que tener paciencia, serenidad y confianza en una o uno mismo; implicarse en el desarrollo del proceso, organizarte con las demás imputadas o con gente que esté en situaciones similares, para poder así adquirir una conciencia de la dimensión de la situación en la que te encuentras, y tener más fuerza para afrontar el juicio.

Cuidar los aspectos técnicos:

Cada vez que recibas una notificación, entrégala a tu abogado y quédate una copia. Pasa periódicamente por los juzgados para saber como va el proceso. Si tienes claro que vas a ir al juicio, recoge las notificaciones que te lleguen, ya que tarde o temprano te lo harán saber. Por lo que hace a las notificaciones que llegan a comisaría lo mejor es pasar de ellas (sólo hay que hacer caso a las que vienen de juzgados), pues esta es una práctica para intimidarte, que no tiene ninguna función dentro del proceso judicial.

PRISION.

INTRODUCCIÓN: Tipos de cárceles

Primero de todo queremos que este pequeño trabajo pueda ser una ayuda tanto para las personas que se encuentran en prisión como para sus amig@s, conocid@s y familiares.

Antes de entrar en las cuestiones puramente prácticas, hemos considerado importante incluir una breve referencia a los diferentes tipos de cárceles que existen. De esta manera nos podremos hacer un esquema que nos ayudará a entender las situaciones concretas con las que podemos encontrarnos.

Principalmente y a grandes trechos son tres: la *Prisión en calidad de DETENIDO*, la *Prisión PREVENTIVA* y la *Prisión de CUMPLIMIENTO DE CONDENA*.

1. Prisión en calidad de DETENIDO

Esta es una situación que se da muy pocas veces, sobretodo en las ciudades. **Tiene los mismos efectos que el ingreso en las dependencias policiales** y si el ingreso se hace en una cárcel es porque las comisarías de la zona están llenas. Así la persona que se encuentra en esta situación puede considerar que no está presa, sinó que está simplemente detenida, pero que en lugar de estar en una comisaría antes de pasar a disposición judicial, lo hace en una cárcel.

Así pues, como máximo puedes estar detenido durante 72 horas. Si durante este periodo de tiempo el juez/a que se encarga de tu caso no notifica nada al director de la cárcel donde estás, este último tiene la obligación de excarcelarte automáticamente.

(art. 23 Reglamento Penitenciario)

2. Prisión PREVENTIVA o PROVISIONAL:

-¿Qué es?

La Prisión Preventiva o Provisional es aquella que ordena el juez o jueza antes de juzgar a la persona encausada. Este tipo de cárcel es considerada una *Medida cautelar* y, por tanto, no puede ser utilizada para castigar (ya que aún no se ha demostrado la culpabilidad del encausado/a y se estaría violando el principio de Presunción de Inocencia).

- ¿Por qué motivos se puede aplicar?

Esta medida solo se puede aplicar para garantizar la presencia de la persona encausada en el proceso judicial y evitar una posible fuga (si se aplica por este motivo se tiene que justificar y argumentar po qué se piensa que hay riesgo de fuga), o bien para evitar la comisión de nuevos delitos.

- ¿Quien ordena el ingreso en Prisión Preventiva?

La orden de ingreso en Prisión Preventiva o Provisional la tiene que firmar el juez o la autoridad judicial a disposición de la cual de encontrabas en el momento del ingreso.

- ¿Cuál es la duración máxima que puede tener la Prisión Preventiva?

El límite de tiempo que se puede estar encerrad@ en prisión preventiva depende de la pena prevista para los delitos que se le imputen al encausad@. De todas

formas, en ningun caso puede ser superior a 4 años. (una preventiva de 2 años + una prórroga de 2 años más de prisión provisional)

Además, debido a su condición de "excepcionalidad", esta medida cautelar es siempre de carácter PROVISIONAL, y –por tanto- tiene que ser revisada si cambian las circunstancias que motivaron su adopción. De todas maneras se puede mantener hasta el día del juicio.

En los casos en que la Sentencia Firme es condenatoria a una Pena Privativa de Libertad (prisión), se mantendrá la cárcel para el inculpad@, pero ahora ya no en calidad de pres@ preventiv@ sinó en calidad de pres@ penad@. Entonces se descuenta de la pena impuesta todo el tiempo que la persona ha estado encerrada como pres@ preventiv@.

3. Prisión de CUMPLIMIENTO DE CONDENA (o punitiva)

Ésta es la cárcel que ordena la jueza o tribunal sentenciador después de haber juzgado al encausad@, haberl@ declarado culpable y haber hecho firme la sentencia. Así pues, la orden de ingreso en prisión para cumplir una pena privativa de libertad pretende castigar a una persona por la comisión de algún delito (que prevee la cárcel para quien lo realice).

¿Cuáles son las pena que contemplan el ingreso en prisión?

Hay tres: la PRISIÓN CONTINUADA (ORDINARIA), el ARRESTO DE FIN DE SEMANA y la PENA DE MULTA. Las dos primeras contemplan el encarcelamiento como pena en sí, en cambio, la pena de multa pretende castigar mediante una multa impuesta en días-multa que —en caso de no pagar- se sustituye por un ingreso en prisión de duración proporcional a la multa impuesta.

LA PRISIÓN CONTINUADA

És la pena de prisión que decreta la jueza o el juez cuando declara el acusad@ culpable. Se impone en meses o años i se cumple de forma continuada en un establecimiento penitenciario.

La duración máxima de una pena de prisión (por un sólo delito) es de 20 años y la mínima de 6 meses.

En los casos en que se acumulan diferentes condenas, se establece un tiempo máximo de cumplimiento de una pena de cárcel en 30 años (art.76.1.b CP). De todas formas no podemos olvidar que esta duración máxima puede ser cumplida íntegramente (art. 78 CP).

En los casos en que la pena de prisión sea inferior a dos años y el inculpad@ no tenga antecedentes penales pendientes (es decir, que no tenga o los tenga cancelados), la jueza podrá suspender la pena y, si es así, el acusad@ no entrará en la cárcel (es importante recordar que la condenas por FALTAS no crean antecedentes penales). De esta manera, el juez suspenderá la condena, dejando la persona en libertad condicional durante un periodo de dos a cinco años. Si la persona vuelve a delinquir en este periodo de tiempo, la pena que le quedó suspendida se acumula con la nueva pena y tendrá que entrar en la cárcel a cumplir las dos penas de golpe. (art. 80 y 81 CP)

También hay la posibilidad de que el juez o jueza sustituya la pena de prisión continuada por otra como la de arresto de fin de semana, la pena de multa o

trabajos en beneficio de la comunidad, siempre y cuando el inculpad@ esté de acuerdo.

No profundizaremos más en el funcionamiento de la pena de prisión continuada porque es muy complicado y, de cara a una breve situación que pretende ser esquemática, hemos considerado que éstas líneas pueden ser suficientes.

EL ARRESTO DE FIN DE SEMANA

Ésta es una forma de cumplir una pena de ingreso en prisión de forma no continuada, es decir, se cumple sólo en fines de semana y durante la semana se está en libertad.

Esta modalidad de pena privativa de libertad se impone en los casos en que, antes del nuevo código penal (nCP) se establecía una pena de prisión inferior a 6 meses. O como forma sustitutiva de una pena de prisión continuada.

FORMA:

- 1 fin de semana de arresto son 36 horas de reclusión en una cárcel (de momento se usan los Departamentos de ingresos) o depósito municipal, que se cumplen entre viernes y domingo. (a no ser que la jueza decrete que se puede hacer en días distintos).

En los casos en que se impone directamente una pena de arresto de fines de semana:

- 1 fin de semana de arresto = 2 días de prisión
- Duración máxima de la condena = 24 fines de semana de arresto En los casos en que se impone el arresto de fines de semana como sustitución de otra pena:
- 2 fines de semana de arresto = 1 semana de prisión
- Duración máxima de la condena = en este caso la condena puede ser más larga que en el anterior.

Tampoco en este punto explicaremos todas las posibles variaciones en la imposición y cumplimiento de la pena en forma de arresto de fines de semana pero, con esta breves explicaciones, podemos saber que existe i entender cómo funciona. (en el apartado en el que se explicará el ingreso en prisión, explicaremos de qué forma se cumplen los arrestos de fin de semana).

LA PENA DE MULTA (i la responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa)

Igual que los arrestos de fines de semana, la pena de multa se impone (en general) en los casos en los que –con el antiguo código penal- se hubiera impuesto una pena de prisión inferior a 6 meses.

Esta pena consiste en la imposición de una multa en forma de *días-multa*, es decir, se establece un periodo de tiempo durante el qual hay que pagar una cuota diaria (en lugar de imponer la suma de dinero en total).

Si el condenad@ no paga la multa tendrá que cumplir 1 día de privación de libertad (prisión) por cada dos días de multa impagada (en concepto de responsabilidad personal subsidiaria). En este caso el juez o jueza también podrá decretar (si la penad@ lo acepta) que el cumplimiento de la pena sea en forma de arrestos de fines de semana o en forma de trabajos "en beneficio de la comunidad" (1día de trabajo = 1 día de prisión).

FORMA:

- Días- multa:
- nº de días de multa: Se establece en función de la gravedad del delito cometido. Mín.: 5 días Máx.: 2 años (excepto cuando se impone como sustitutiva de otra pena, entonces puede ser más larga)
- cuota diaria a pagar: Se establece en función de la capacidad económica de la penad@.

Mín.: 200pts. Máx.: 50.000pts.

INGRESO EN UNA PRISIÓN

2.1) En el siguiente cuadro se puede ver a qué cárceles se ingresa en Catalunya dependiendo de la edad, sexo y tipo de pres@:

	Hombres	Mujeres		
- 21 años	Prisión de la Trinitat Vella	En Cataluña no hay una cárcel para mujeres jóvenes, ellas ingresan en los departamentos de jóvenes de las cárceles de mujeres o de los módulos de mujeres de otras prisiones.		
	Sólo podrán ser trasladados a los departamentos de adultos con la autorización de la Junta de Tratamiento y poniéndolo en conocimiento del JVP.			
+ 21 años	La Modelo (preventivos, BCN), Can Brians (St. Esteve de Ses Rovires), Quatre Camins (La Roca del Vallès), Presó de Ponent (Lleida), Presó de Girona, Presó de figueres i Presó de Tarragona.	Wad Rass (BCN), Can Brians (módulo de mujeres), Ponent (módulo de mujeres).		

2.2) INGRESO EN PRISIÓN PREVENTIVA O PENA DE PRISIÓN CONTINUADA:

En este caso, el ingreso en la cárcel lo tiniene que ordenar el juez que lleva tu caso. Dictará un auto judicial ordenando la prisión preventiva (o provisional), especificando si es comunicada o incomunicada (más adelante explicaremos qué significa eso) y si es con fianza o sin fianza, es decir, si hay la posibilidad de evitar el ingreso pagando una suma de dinero (la fianza). En el caso que el ingreso fuera para cumplir una pena impuesta por el juez después de hacer ejecutable la sentencia, la orden de ingreso tiene que constar en la misma Sentencia Condenatoria Firme (Fallo Condenatorio).

Después de haberte comunicado la decisión de la jueza de encarcelarte, te llevaran a un furgón policial que te conducirá desde juzgados hacia la cárcel que te corresponda. La policía tiene la obligación de comprovar tu identidad (que se corresponda con la de la persona que tiene que ingresar en la prisión) y te harán huellar el mandamiento de prisión por detrás. Una vez en la cárcel, los funcionarios de dactiloscopia comprovaran la huella que hay en el mandamiento para que coincida con la tuya. (si el ingreso lo ordenan en forma de Sentencia Condenatoria puede ser que te den día y hora para que te presentes tú mis@ a la cárcel que te han asignado.)

Cuando llegues a la cárcel empezarán las diligencias de identificación, que consisten en el registro de tu identidad personal, anotando tus datos de filiación completos (nombre, apellidos y dirección el libertad). Después te tomarán las huellas de todos los dedos de las dos manos y te harán fotos de cara y de perfil. Estos datos serán inscritos en el Libro de Ingresos i te abrirán un expediente personal en la Oficina de Régimen, donde constará tu situación procesal y penitenciaria, datos que tendrás derecho a conocer (art. 18 RP). Igual que las fitxas policiales, estos datos podrán ser utilizados por la policía en futuras investigaciones.

Después, los funcionarios de prisiones te realizarán un cacheo personal (acto destinado a descubrir si la persona presa esconde en su cuerpo o entre la ropa sustancias prohibidas u objetos peligrosos). Según el Reglamento Penitenciario (art. 68.3 RP) lo tendrán que efectuar un número mínimo de funcionarios de tu mismo sexo y "preservando, en la medida de lo posible, tu intimidad". También se establece que el cacheo se tiene que realizar en una habitación cerrada y separada o en un sitio apartado de la vista de terceras personas. Además, se tendrán que practicar "de la forma menos gravosa y vejatoria posible, respetando siempre tu intimidad". No existen reglas generales claras, pero hay múltiples Sentencias del Tribunal Constitucional y Autos de distint@s Jueces de Vigilancia Penitenciaria que, en forma de jurisprudencia, establecen unos requisitos mínimos:

No se podrán realizar nunca por la fuerza. (no se puede utilizar la fuerza física ante una actitud pasiva de desobediencia ante una orden de desnudarse totalmente)

No tienen que implicar desnudo integral. (tienen que ofrecerte una pieza de ropa –bata, manta o similar- para que te puedas tapar; tienes que ser tú mism@ quien te desnudes)

No te pueden efectuar el cacheo por palpación, aunque lleves la bata puesta.

Si te obligan a hacer flexiones, tiene que ser con la bata puesta y el mínimo número de repeticiones en el caso que fuera necesario y totalmente indispensable.

Suponiendo que el cacheo con desnudo integral no te lo hicieran respetando las anteriores consideraciones puedes interponer una Queja al Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP) (modelos n° 56 y 57, ver annexo)

Después del cacheo personal, procederán al registro de todas tus pertenencias, y requisarán los objetos no autorizados.

También en el momento del ingreso te obligarán a ducharte y te retirarán la ropa para lavarla y, más tarde, te la devolverán en condiciones de uso. Si tu ropa está muy deteriorada, la cárcel tiene la obligación de entregarte la que necesites, tanto de invierno como de verano, y también tiene que proporcionarte calzado adecuado y de tu número. Una vez entregada te harán firmar que la has recibido.

En caso de que no te faciliten ropa o calzado adecuado puedes interponer una Qeja ante el JVP (modelo n° 1)

Una vez terminadas las diligencias de identificación, te llevarán a una celda situada en el Departamento de Ingersos.

Seguramente, en las próximas 24 horas, recibirás la visita del médico (que te hará preguntas sobre tu estado de salud), <u>es muy importante que le digas si estás tomando medicación y los horarios en que tienes que hacerlo. Siempre que les entregues alguna cosa (medicamentos, objetos personales, etc...) tienes que pedir un justificante conforme queda en depósito. Después recibirás la visita del trabajador/a social i del educador/a, que te harán preguntas sobre tu situación en el exterior de la cárcel: personal, familiar, laboral, social... En ningún caso te pueden obligar a responder preguntas que afecten a tu ideología, religión y creencias, y a tu orientación sexual (es frecuente que te pregunten sobre este punto si eres portador del virus del SIDA o si has desarrollado esta enfermedad). (art. 7.1 RP)</u>

Estas personas emitirán un informe en el que aconsejarán que te separen de otr@ pres@ (si es necesario) o que te trasladen a otra cárcel, y realizarán una planificación educativa, sociocultural, deportiva y otras actividades de "desarrollo personal". Si estás en prisión como preventiv@, en base a este informe efectuarán la Clasificación Interior, es decir, decidirán tu ubicación física dentro de la cárcel (qué departamento, galería y celda ocuparás).

Si estás cumpliendo condena, más tarde serás entrevistado por el resto de miembros del Equipo Técnico (compuesto por un médico, un trabajador/a social, un educador/a, un jurista criminólogo y un psicólogo), entrevistas en las que sigues teniendo derecho a no contestar preguntas que se refieran a los temas mencionados anteriormente. Y después de haber analizado tus circunstancias personales, los miembros del Equipo Técnico, efectuarán la Clasificación Interior y la Clasificación en Grado, es decir, en qué grado penitenciario tendrás que cumplir la pena (1°, 2°, 3°, etc.) y, en consecuencia qué régimen de comunicaciones, patio, etc. Tienes que cumplir.

Como máximo, puedes estar cinco días en el departamento de ingresos y sólo se puede prorrogar este periodo de tiempo por motivos de sanidad y de tu seguridad. (art.20.3RP)

PRISIÓN COMUNICADA:

En caso de que el juez o jueza haya firmado una orden de PRISIÓN COMUNICADA (que es la más normal), una vez hecha tu Clasificación Interior, te asignarán una celda e iniciarás lo que podemos llamar la vida penitenciaria "normal". Dispondrás del régimen normal de comunicaciones con el exterior, correspondencia, visitas, etc.

PRISIÓN INCOMUNICADA:

Si el juez firma una orden de PRISIÓN INCOMUNICADA, una vez finalizadas las diligencias de identificación, pasarás a ocupar una celda individual en el departamento que el director de la cárcel decida, y serás reconocido por el médico. En este caso, sólo podrás comunicar con las personas que sean expresamente autorizadas por el juez o jueza que ha ordenado tu ingreso en prisión. Además (si la orden de incomunicación no especifica nada al respecto), el director de la prisión tendrá que pedir permiso al juez para que puedas tener aparatos de radio, TV, prensa escrita o recibir correspondencia.

COMUNICACIONES

¿Qué tipos de comunicaciones existen?

La Ley Penitenciaria establece diferentes tipos de comunicaciones: orales, escritas, telefónicas y especiales.

1. ORALES:

Las comunicaciones orales consisten en un periodo de 20 min. Para poder hablar con amig@s y familiares en un locutorio y separados por un cristal.

El consejo de dirección de la cárcel fija unos días para que se realicen estas comunicaciones.

Tienes derecho –al menos- a dos comunicaciones por semana. Y no pueden comunicar más de cuatro personas simultáneamente con la mism@ pres@.

¿Qué hay que hacer para pedir una comunicación?

L@s familiares tendrán que acreditar –con el libro de familia u otro documento oficial- el parentesco contigo.

En los casos de convivencia de hecho hay que presentar un certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento y, en algunas cárceles, sirve un certificado expedido por el cura de la parroquia.

Para poder comunicar con amig@s y conocid@s necesitas la autorización del director. Tendrás que solicitar la comunicación por escrito con una instancia al director (y él la autorizará o la denegará). En esta solicitud tendrás que incluír los nombres y apellidos de las personas con las que quieres comunicar, y sus DNI. (estas personas tendrán que identificarse con el DNI en la cárcel para que les dejen entrar)

¿Qué tienes que hacer si te deniegan una comunicación?

- Tienes que presentar un escrito de Queja al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para que autorice la comunicación (modelo nº 42).

2. ESCRITAS:

Tienes derecho a comunicar por escrito con las personas, asociaciones, profesionales e instituciones que quieras. No se establecen límites en el número de telegramas o cartas que puedas recibir o enviar (excepto en los supuestos de intervención, casos en los que sólo podrás enviar dos por semana (art. 46 RP)).

En las cartas que envíes tú, tendrás que poner tu nombre y apellidos, y las registrarán en un libro. Si alguna carta llama la atención a los funcionarios por su volumen, peso, etc., te la devolverán para que – en presencia de un funcionario- la abras y la introduzcas en otro sobre que te facilitará la administración. (art. 46.3 RP)

La correspondencia que recibas también se anotará en un registro de entrada. Te la entregarán personalmente y la tendrás que abrir en presencia de un funcionario para comprovar que no contiene objetos prohibidos.

3. TELEFÓNICAS:

- Tienes derecho a comunicar telefónicamente con las mismas personas con las que puedes hacerlo oralmente, cuando éstas residan en localidades alejadas de la cárcel

donde estás, y no puedan desplazarse para las comunicaciones orales. También puedes hacerlo si tienes que comunicar algún asunto importante a tus familiares, a tu abogad@ defensor o a otras personas. (art.47 RP)

- Como máximo puedes hacer 5 llamadas por semana y cada llamada no puede durar más de 5 minutos. Además, tendrás que hacer las llamadas en presencia de un funcionario.
- Tendrás que pagar tú las llamadas, siempre y cuando no sea para comunicar el ingreso en un centro penitenciario o un traslado a otro centro. En estos casos la llamada la tiene que pagar la administración. (art. 47.4 RP)
- Tendrás que solicitar la comunicación al director y éste, una vez comprovados los requisitos, decidirá si la autoriza y señalará el día y la hora en que debe realizarse.

4. CON EL ABOGAD@:

Si eres penad@ y tu JVP es de Barcelona puedes pedir un abogad@ penitenciari@ de oficio enviando una solicitud al JVP.

También puedes pedir una visita del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria (SOJP), y te vendrá a ver un abogad@ que no llevará tu caso particular, pero que te ayudará a hacer escritos o te resolverá las dudas jurídicas que tengas. (con los riesgos que comporta pedir un abogad@ de oficio)

Si tu JVP es de fuera de Barcelona no tienes derecho a un abogad@ penitenciari@ de oficio y sólo puedes pedir una visita del SOJP enviando una solicitud al JVP.

Si eres Preventiv@ tienes derecho a que tu abogad@ de oficio o privad@ siga llevando tu caso en la cárcel.

Cuando quieras comunicar con tu abogad@, envíale un telegrama o carta pidiéndole una visita. Piensa que necesita un documento escrito con tu petición para ir al colegio de abogados y conseguir un volante que le permita entrar en la cárcel para comunicar contigo.

2.3) EL ARRESTO DE DIN DE SEMANA:

En este caso, el ingreso en prisión para cumplir una pena de arresto de fines de semana también tiene que ordenarla el juez o la jueza que lleva tu caso.

Primero dictará sentencia y –cuando sea ejecutable- te asignarán el centro penitenciario o depósito municipal en el que tienes que cumplir la pena. También tendrá que decidir si tienes que cumplir la pena de viernes a domingo o si puedes hacerlo en otros días teniendo en cuenta que el cumplimiento de la pena no perjudique tus obligaciones laborales, formativas o familiares. Después, el director de la cárcel o el encargado del depósito municipal diseñarán un plan de ejecución de la pena teniendo en cuenta esto último. En este plan de ejecución tendrán que constar:

Tus datos de identidad personal, el domicilio y la situación laboral.

El delito por el que te han condenado y el número de fines de semana que tienes que cumplir

Una indicación expresa de si tendrás que cumplir los arrestos de viernes a domingo (como es habitual) o si tendrás que hacerlo en otros días de la semana, especificando cuáles.

Una vez elaborada la propuesta, la supervisará el Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP). Cuando esté aprovada te entregarán una copia del plan de ejecución y tendrás que presentarla en el momento del ingreso.

HORARIO DE INGRESO:

Desde las 8h. de la mañana del viernes, hasta las 12h. del mediodía del sábado. Teniendo en cuenta que no podrás ingresar entre las 12h. de la noche del viernes y las 8h. de la mañana del sábado. (art. 14.1 y 14.2 RP)

Si te presentas más tarde de las 12h. de la mañana del sábado lo harán constar en una acta donde indicarán la hora en que te has presentado y las razones que alegas para justificar el retraso. De esta acta te darán una copia a ti y otra a la autoridad judicial que lleve tu caso. (art.14.3RP)

Los gastos de transporte que te ocasione el desplazamiento hasta la cárcel los tendrás que pagar tú, a no ser que tengas que ingresar en una cárcel que esté fuera de tu partido judicial. Si es así, los gastos del transporte te los tiene que pagar la administración (excepto el taxi, si no demuestras que no hay otro medio de transporte público).

Una vez en la cárcel, si es el primer ingreso que haces para cumplir una condena, te practicarán la diligencias de identificación de la forma que hemos explicado en el apartado del ingreso en prisión preventiva o continuada. El resto de fines de semana sólo tendrás que identificarte con el DNI o Pasaporte.

Después te asignarán una celda individual i te entregarán ropa de cama. Los arrestos de fin de semana se cumplen en régimen de aislamiento, es decir, que estarás totalmente separado del resto de detenid@s, pres@s y penad@s que haya en la cárcel donde estás tú. Y, en principio, no podrás salir de la celda durante las 36 horas del arresto.

Tienes derecho a disponer de radio o televisión que tendrás que traerte tú mism@ (la cárcel to te facilitará estos aparatros).

También tienes derecho a acceder a los servicios de economato y biblioteca.

Y a hacer una única llamada en el momento del ingreso. (art. 18 Real Decreto 690/1996, del 26 de abril)

Durante el cumplimiento del arresto no podrás recibir visitas, ni comunicaciones, ni paquetes.

Mientras cumplas los arrestos, estarás sujet@ al Reglamento Penitenciario (RP) como el resto de personas presas en otras formas de condena o como <u>preventiv@s</u>.

Si no te presentas en la cárcel dos veces, el JVP podrá ordenar que cumplas la pena de forma continuadad. Entonces, si no te presentas, te pondrán en busca y captura y orden de ingreso en la prisión correspondiente. (en este caso, tienes que tener en cuenta que te pueden acusar del delito de quebrantamiento de condena (art. 468 Código Penal) y abrirte un nuevo proceso). (art. 23 RD 690/1996; art. 37.3 CP)

Una vez finalizados los arrestos de fin de semana que te hayan impuesto, el director de la cárcel enviará un informe al JVP donde se harán constar los datos que

consideres relevantes sobre ti, y después te liquidarán la condena. (art. 24 RD 690/1996)

Este manual no pretende ser una guía para l@s pres@s, sinó que sólo pretende informar de qué manera se realiza un ingreso en prisión, y de cuáles son los derechos que "tienen" l@s pres@s en este momento. Después de este trámite, recomendamos el uso del libro MANUAL DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA Defenderse de la Cárcel, de Julián Carlos Ríos y publicado por la editorial COLEX. Este manual es muy práctico porque está pensado para que lo usen la personas presas y es fácil de entender. Además es muy completo, ya que trata todos los aspectos que afectan a la vida cotidiana de l@s pres@s , y contiene modelos de escritos de queja y solicitudes que pueden ser utilizadas por ell@s.

Si te encuentras en prisión sólo tienes que escribir a la siguiente dirección i te lo mandarán gratuitamente:

CÁRITAS ESPAÑOLA. Programa de reclusos y ex-reclusos. C/ San Bernardo, 99 bis. 7ª planta MADRID

1^[1] Partido judicial: Territorio en el que ejerce su jurisdicción un determinado organismo judicial. Son subdivisiones de las províncias efectuadas por las autoridades judiciales que determinan qué juzgados tienen que encargarse de los casos, qué centro penitenciario le corresponde a cadaun@, etc.

LEY ANTITERRORISTA.

Una de las formas que tiene el estado de legalizar la represión y de criminalizar es la legislación antiterrorista, que permite formalmente la vulneración de derechos, la tortura, la incomunicación y un largo etcétera. La Ley Orgánica 25 de Mayo 1988, núm. 4/1988, es la reforma de la legislación antiterrorista vigente actualmente.

Incorpora al ordenamiento jurídico ordinario principios i medidas propias de una legislación de excepción; las medidas y casos de excepcionalidad priman sobre la normalidad jurídica de "garantía de derechos".

La legislación actual ampara un conjunto de medidas en la actuación de bandas armadas y "elementos terroristas":

- El juez puede decretar la suspensión de las actividades de asociaciones, con o sin personalidad jurídica, así como declara su ilícitud i posterior disolución.
- El juez puede decretar un máximo de 10 días para la detención preventiva.
- El juez puede decretar la incomunicación del detenido hasta un máximo de 5 días.
- El juez puede decretar la intervención de la correspondencia privada, postal y telegráfica, así como las comunicaciones telefónicas del procesado.
- El juez puede decretar la observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas de las personas sobre las cuales existen indicios de responsabilidad criminal.

Así pues, la detención supone 10 días de detención preventiva como máximo antes de pasar a disposición delante del juez y, de estos 10, un máximo de 5 en incomunicada. Como que todas las medidas anteriores necesitan la firma del juez, y normalmente lo hacen sistemáticamente y sin el documento oficial, éste suele firmar papeles en blanco o los firma posteriormente con la fecha correspondiente.

Así, si eres sometido a una investigación de bandas armadas y "elementos terroristas" te supone la supresión de ciertos "derechos y libertades". Cabe recalcar que formalmente es siempre necesario un documento judicial conforme se te ha aplicado la nombrada legislación. Los derechos en suspensión en la aplicación de la legislación antiterrorista son, actualmente:

- Incomunicación en un período de 3 días que se puede ampliar hasta 5 (tiene que estar pedida por el juez y, en caso de prorrogación, también es necesario el documento judicial). Es el período donde a partir de torturas y maltratos logran sacar la mayoría de las declaraciones autoinculpatorias.
- No tienes derecho a hacer ninguna llamada telefónica.
- No tienes derecho a un abogado de tu confianza (presencia de uno de oficio durante la declaración).
- No tienes derecho a ninguna entrevista reservada con el abogado de oficio.

Todos los otros derechos quedan vigentes como si fuera una detención ordinaria, o sea, que formalmente el interrogatorio solo en presencia de los policías es ilegal, puedes pedir no declara delante la policía, etc.

La legislación antiterrorista sanciona, y por tanto son aplicables las medidas anteriores, en los supuestos casos de: integración en "bandas terroristas", cooperación con "bandas terroristas", comisión de "delitos de terrorismo" y "apología del terrorismo".

Como que el concepto de "banda terrorista" es muy difuso, y la aplicación de la ley antiterrorista sólo necesita del permiso arbitrario del juez, es una herramienta

que tienen para aplicar cuando crean necesario (y ya lo han hecho) contra todo movimiento antisistema. Algunas sentencias significativas son:

"Aquellas asociaciones constituidas con finalidad de reunir en su sino ideológico un determinado conjunto de fines, que para conseguirlos practiquen formas de acciones plurales, violentas e indeterminadas y en las que rigen el principio de organización, jerarquía y disciplina ulterior que a su vez generan entre sus miembros vínculos de alguna forma estable" (Sentencia 11/85 de la Sección 2 de la Audiencia Nacional).

"Un grupo o pluralidad de personas que se enfrontan al orden sociológico y jurídico establecido constitucionalmente, utilizando para tales propósitos medios idóneos que pueden causar incidencias de la seguridad ciudadana (Sentencia 58/86 de la Sección 3 de la Audiencia Nacional).

Actualmente tenemos un verdadero Estado de Excepción que permite la eliminación formal de muchos derechos que en teoría tenemos; pero esto no debe hacernos olvidar que el estado ha hecho, hace y hará servir siempre mecanismos de control y represión fuera de sus leyes siempre que lo crea necesario. Así que no olvidemos que las leyes y los derechos formales son papel mojado, y que una cosa es lo que dicen sus leyes (muy amplias en brutalidad y abuso) y otra lo que hacen.